

RESERVADO N°: 2817 /

ANT.: - Su solicitud de copias, de 18 de noviembre de 2009, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

- Investigación Rol N°1479-08 FNE.

MAT.: Responde.

Santiago, 17 DIC. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : 


En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de todas las piezas del expediente de investigación sobre eventuales cláusulas anticompetitivas contenidas en el contrato celebrado entre diversas municipalidades de la Región Metropolitana y KDM S.A, Rol N°1479-08 FNE, reservado en los términos del artículo 39 letra a), inciso 2°, del Decreto Ley N° 211, informo a usted lo siguiente:

El Fiscal infrascrito, conforme al mérito de los antecedentes contenidos en la aludida investigación, ha estimado procedente dar lugar a su solicitud, respecto de las piezas que se indica a continuación, atendido que el conocimiento de las mismas no afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio:

- 1) Copia de la resolución de inicio dictada por este Servicio, de fecha 27 de mayo de 2009.

- 2) Copia de la resolución que instruye el carácter reservado de la investigación, de fecha 7 de agosto de 2009, en versión pública, conforme a lo previsto en el artículo 11, letra e) de la citada Ley N° 20.285.
- 3) Copia del Reservado N° 2234, de 11 de agosto de 2009, por medio del cual se comunicó al Sr. Presidente del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la reserva decretada respecto de la investigación, en los términos del artículo 39 letra a), inciso 2°, del Decreto Ley N° 211
- 4) Copia de los Reservados N° 2429 a 2450, ambos inclusive, todos de fecha 30 de septiembre de 2009, por medio de los cuales se comunica el inicio de la investigación.
- 5) Copia del contrato para el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales Ilustre Municipalidad de Conchalí y otras a KDM, celebrado con fecha 16 de junio de 1995.

En relación a otras piezas de la investigación materia de su solicitud, informo a usted que he resuelto denegar el acceso a dicha información, en virtud de las siguientes causales establecidas en el artículo 21 de la Ley 20.285:

- 1) Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1, letra a) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado, que permite denegar el acceso a determinada información cuando entre otras causales, se trate de antecedentes necesarios para realizar defensas jurídicas y judiciales.

En efecto, con fecha 27 de octubre de 2009, esta Fiscalía Nacional Económica interpuso requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en contra de la empresa Kiasa Demarco S.A. y otros por conductas atentatorias en contra de lo dispuesto por el Decreto Ley N°211 consistentes en la renovación automática por periodos sucesivos de 16 años, que prevé la

cláusula sexta del referido contrato, vulnerando de esta forma las requeridas el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, por cuanto con ello restringen o entorpecen la libre competencia en el mercado del tratamiento y la disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Dicha causa se encuentra actualmente en tramitación ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol C N°195-09

Pues bien, el expediente de la investigación de la Fiscalía Nacional Económica respecto al cual se ha solicitado copia, contiene todos los antecedentes que este Servicio tuvo a la vista para presentar requerimiento por infracciones al Decreto Ley N° 211 y que actualmente sirven de base para la defensa de la causa ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

2. Asimismo, dentro de la información aportada por terceros a esta investigación, algunos de ellos se opusieron a su entrega en virtud del derecho que les confiere el artículo 20 de la Ley N° 20.285, por lo que este servicio se encuentra impedido de proporcionarla

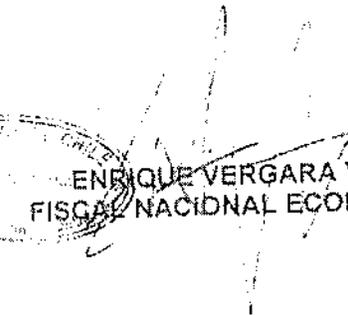
Respecto de aquella información aportada por terceros que no se opusieron, esta Fiscalía igualmente es de opinión que a la misma no puede darse acceso por las razones expresadas en el número anterior y porque analizada, se ha concluido que a su respecto se configura también la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", pues los antecedentes revisados, en el caso particular, incluyen información personal y comercial, sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los ilícitos investigados.

3. Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la

obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (...)"; esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Para efectos de proporcionarle copia simple de las demás piezas pertinentes de la investigación, se le hace presente que los costos de reproducción de ellas ascienden a la suma de \$ 1.440¹, cantidad que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 la Ley N° 20.285, deberá ser enterada por usted al momento de retirar la información en las oficinas de esta Fiscalía, ubicadas en Agustinas N° 853, Piso 2, Oficina SIAC.

Saluda atentamente a usted,


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

¹ La Resolución Exenta N° 494 de fecha 05 de agosto de 2009, que fija los valores que la FNE puede cobrar por concepto de reproducción de documentos, y copias simples que obren en su poder y discos compactos, fija el valor de las fotocopias simples en \$30 cada hoja IVA incluido.